



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 523 -2016-GRJ/GR

HUANCAYO, 21 OCT 2016

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 0001-2016-GRJ/ORAJ de fecha 17 de octubre del 2016, el Acta de Sesión del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 06-2016-DGR de fecha 10 de octubre del 2016, que acuerda recomendar al Gobernador Regional autorizar al Procurador Público Regional, para interponer denuncia en sede fiscal por la comisión del presunto delito de colusión Agravada, cuyos responsables se identificaran en la correspondiente investigación preliminar; el Memorando N° 2216-2016-GRJ/GGR de fecha 10 de octubre del 2016, y el Reporte N° 250-2016-GRJ/PPR de fecha 19 de setiembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reporte N° 250-2016-GRJ/PPR de fecha 19 de setiembre del 2016, el Abogado Juan Esteban Hilario, en su condición de Procurador Público Regional, solicita se emita la resolución autoritativa para iniciar acciones penales contra los ex funcionarios y servidores del hospital de Tarma y los representantes de la empresa contratista MEDICA PERUANA DIGITAL S.A.C), ya que conforme al Informe Técnico Legal N° 01-2016-RST/DIRESA/UL, se ha determinado que se ha desvirtuado el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de moralidad, que protege la documentación presentada por los postores en un proceso de selección, concluyendo que la empresa MEDICA PERUANA DIGITAL S.A.C. HA PRESENTADO INFORMACIÓN INEXACTA (anexo n° 3 – declaración jurada art. 42 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) en la licitación pública N° 002-2012-RST destinada a la "Adquisición de equipo de Rayos X Digital Directo para el Hospital Félix Mayorca Soto – red de salud Tarma", señalando que la falsa declaración es un delito penal, previsto y sancionado en el artículo 411° del Código Penal; y, mediante el Informe n°318-2016-GRJ/DIRESA/RST/UL, se evidencia que el Hospital de Tarma a través del jefe de economía efectuó el pago total al contratista, según factura N° 001-0014; y comprobante de pago N° 493 de fecha 31 de enero del 2013, sin que exista la conformidad del trabajo realizado, habiéndose generado un perjuicio económico a la entidad por un importe de S/. 715,525.00 soles.

SG - GRJ	
DOC. N°	1737968
EXP. N°	1153850



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 06-2016-DGR, de fecha 10 de octubre del 2016, y sometida a debate el único punto de agenda y los documentos puestos a discusión se ha adoptado el ACUERDO N° 01 "Acuerdo del Cuerpo de Gerentes Regionales para la autorización al Procurador Público Regional para iniciar acción penal en sede fiscal contra los ex funcionarios y servidores del hospital de Tarma y los representantes de la empresa contratista MEDICA PERUANA DIGITAL S.A.C), por la supuesta comisión de delito de colusión agravada, en perjuicio del Gobierno Regional Junín.

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; Asimismo en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...);"

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector". Asimismo, el Artículo 22° del mismo cuerpo legal, en relación a las funciones de los Procuradores Públicos, señala en el numeral



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

22.2 que, *"La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación."*

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: *"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)"*.

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece: *"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"*.

Que, conforme lo vertido en el Reporte N° 250-2016-GRJ/PPR, resulta necesario que, se autorice al Procurador Público Regional, para que conforme a sus funciones y atribuciones, inicie la correspondiente acción penal en sede fiscal, contra los ex funcionarios y servidores del hospital de Tarma y los representantes de la empresa contratista MEDICA PERUANA DIGITAL S.A.C), por la comisión de presuntos ilícitos de carácter penal, en agravio del Gobierno regional de Junín.

Que, con la finalidad de salvaguardar los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, por lo que estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; y,

De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordantes con el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Señor Procurador Público Regional, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, inicie la correspondiente acción penal en sede fiscal, contra los ex funcionarios y servidores del hospital de Tarma y los representantes de la empresa contratista MEDICA PERUANA DIGITAL S.A.C), y los que resulten responsables por la comisión de presuntos ilícitos de carácter penal, en agravio del Gobierno regional de Junín, conforme a los fundamentos señalados precedentemente. Conforme lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, para los fines que se contrae la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mq. Angel D. Unchupaco Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ : 21 OCT 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL